424

en el Rio de hi
fuyo di copia de ello
res puesto para
Gregorio Andrade

Por ser siendo esta Villa de al cavalatorio por quinientos
desde el año de mill seiscientos y setenta hasta fin
de mill y seiscientos y setenta y tres su Mag.d que Dios guarde
le tiene remitidos y perdonados a esta Villa como
consta de su Real cedula firmada de su Real mano y refrenda-
da por el señor secretario D. Hernando Baptista de Herrera
su fecha en Madrid a veinte y siete de henero deste presente a-
ño de mill seiscientos setenta y nueve y de que el presen-
te escrivano doy fee la qual esta escrivano toca a esta Villa en
su ayuntamiento y a ver dado se despache persona a la dicha
Villa de Villa nueva de los Ynfantes para que se aga noto-
rio y se comete a dicho señor Governador por lo qual en quanto a
estos años no a lugar el cumplimiento a la dicha comision
y asimismo en lo tocante al apremio que por dicha comision
se manda por no aver tomado el encavezamiento de alcavalas y
cientos y aver se cumplido el que tenia fin del año pasado
de de setenta y ocho porque como consta de acuerdo
que esta Villa tubo en su ayuntamiento el dia doce de e-
nero deste presente año resolvio tomar el dicho encavezamiento
por tres años el presente y dos venideros que cumpliran
fin de mill seiscientos y ochenta y uno y que para
la obligacion en dicha Villa de Villa nueva de los Yn-
fantes que se despachase poder como con efecto se dio y o-
torgo por esta dicha Villa en veinte y siete de febrero
deste presente año a D. Juan Serrano Marin vecino y asis-
tente en dicha Villa para que en su virtud obligase
a esta Villa y vecinos della a la paga del dicho encave-
zamiento por el dicho tiempo y a los plazos del alcavalatorio
que el dicho poder es y real se duda de remi-
sion de los dichos dineros o fien quanto antes remi-
tir a toda dilixencia para que le conste a dicho señor
Governador = y en quanto a los demas dineros de al-
cavalas y cientos que constan por dicha certificacion